

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente. 21 de enero de 2020.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 039

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00709-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE P.H. obrando a través de apoderado judicial en contra de los señores GLORIA LUCIA CHICO ARBOLEDA y MICHAEL ANDRES GAVIRIA CHICO, para el cobro de la obligación contenida en el Certificado de deuda, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados señora GLORIA LUCIA CHICO ARBOLEDA y MICHAEL ANDRES GAVIRIA CHICO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 25.327.137 y 80.073.406 respectivamente, se sirvan pagar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE P.H. la obligación contenida en el Certificado de deuda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$142.760), por concepto saldo de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 octubre 2019.
3. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$52.000), por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019.
4. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 octubre 2019.

(Handwritten mark)

5. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$148.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019.
6. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 noviembre 2019.
7. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$52.000), por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019.
8. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 noviembre 2019.
9. Por la suma de OCHO MIL PESOS MCTE (\$8.000), por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019.
10. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 diciembre 2019.
11. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$148.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019.
12. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 diciembre 2019.
13. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$148.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019.
14. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de enero de 2020.
15. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020.
16. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de febrero de 2020.
17. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020.
18. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de marzo de 2020.



19. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020.
20. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de abril de 2020.
21. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020.
22. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de mayo de 2020.
23. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020.
24. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de junio de 2020.
25. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020.
26. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de julio de 2020.
27. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020.
28. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de agosto de 2020.
29. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020.
30. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de septiembre de 2020.
31. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020.
32. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de octubre de 2020.

33. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020.
34. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de noviembre de 2020.
35. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuotas extras, que se causen a partir del mes de noviembre de 2020 y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad.
36. Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el pago en que se verifique su pago total.

TERCERO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, identificada con la C.C. No. 66.996.008 y T.P. 244.159 del C.S.J. como apoderada para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2021

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA